

UMH*2021-53

Ddo: Anais Ararat

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión. Provea.

Auto 229

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Febrero nueve de dos mil veintiuno

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- No se indica si la demandada posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).

b.- Los hechos son exiguos y no recrean las circunstancias en las cuales se pretende sustentar las pretensiones alegadas.

c.- No se relacionan las direcciones electrónicas de los testigos Abraham Montenegro, Yolima Puentes Ramírez y Jessica Daniela Gallego Londoño.

En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda unión marital de hechos propuesta por Jhon James Muñoz Pino VS Anais Ararat Lucumi.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer al abogado Ferney González Velasco su condición de apoderado judicial de Jhon James Muñoz Pino en los términos del memorial poder adjunto.

Notifiquese

La juez. -


Maria Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 028 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 22 FEB 2021
El secretario. -